

ría Cabral, á contar del siete de Octubre del año próximo pasado, hasta que el Poder Lejislativo en su primera reunion, determine la manera y forma en que deban justificarse la legalidad de los referidos vales, cualquiera que sea el concepto en que hayan sido librados.

Art. 2º. El presente decreto deroga toda disposicion que le sea contraria; y su ejecucion queda á cargo del Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.

Dado en la sala del Palacio Nacional á los 29 dias del mes de Febrero de 1868, 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Hungria.—Gomez.—Luciano.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Cárlos Moreno.

Núm. 1110.—DECRETO de la Junta de Generales encargada del P. E. prohibiendo á los dominicanos visitar á los asilados en los Consulados de la Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Hungría, Francisco A. Gómez y José R. Luciano, generales, jefes del movimiento regenerador, debidamente autorizados por la voluntad de los ejércitos y encargados del Poder Ejecutivo.

Habiendo recibido pruebas irrecusables de que los asilados en los Consulados de esta Capital tienen agentes, por medio de los cuales hacen propagandas contra el Gobierno legalmente constituido.

Considerando: que esta conducta no solo puede comprometer la tranquilidad de la República, sino también las buenas relaciones que existen entre ella y los dignos representantes de las potencias extranjeras.

Considerando: que el Gobierno está en el deber de tomar una medida decisiva que ponga término á semejantes desafueros.

Oido el parecer de los ciudadanos Secretarios de Estado, y en uso de las facultades de que estamos revestidos,

HEMOS VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAMOS:

Art único. Queda prohibido desde esta fecha á los dominicanos el visitar á los individuos que se encuentran asilados en los

Consulados de esta Capital, estando sujetos los contraventores á la pena que el Gobierno tuviere por conveniente señalarles.

En cumplimiento del presente decreto queda á cargo del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía]

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los doce dias del mes de Marzo de 1868, 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Hungria.—Gomez.—Luciano.—El Ministro de lo Interior y Policía, Roman Guzman.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Ricardo Curiel.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Cárlos Moreno.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, V. Ramirez Baez.

Nm. 1111.—DECRETO de la Junta de Generales encargada del P. E., nombrando Ministro de lo Interior al ciudadano Manuel M. Gautier.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Hungria y José R. Luciano, generales de division, Jefes del movimiento revolucionario, debidamente autorizados por la voluntad de los ejércitos y encargado del Poder Ejecutivo &a. &a.

En atencion á que el general Roman Guzman, nombrado Secretario en los Despachos de lo Interior y Policía, se encuentra en las provincias del Cibao, como Delegado del Gobierno; y considerando: que la marcha de los negocios públicos sufriría con grave perjuicios de los intereses Nacionales,

DECRETAN:

Queda nombrado Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, el ciudadano Manuel Maria Gautier, encomendándole á la vez la Cartera de Relaciones Exteriores.

Dado y firmado de nuestra mano, refrendado por nuestro Ministro de lo Interior y Policía interino, en la ciudad de Santo Domingo á 31 de Marzo de 1868, 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Hungria.—Luciano. Refrendad:o El Ministro de lo Interior y Policia interino, Ricardo Curiel.
